



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

CIRCULAR 000103

28 FEB 2014

De: Secretario de Educación de Antioquia.

Para: Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales, Directores de Núcleo, Líderes de Unidades Zonales, Docentes y Directivos Docentes del sector oficial y comunidades educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Asunto: Ratificar la Circular 60 del 03 de febrero de 2012 con base en la Sentencia S2-276 del Tribunal Administrativo de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, amparada en la normatividad que le otorga sus competencias, en la normatividad que reglamenta las jornadas escolar y laboral en los establecimientos educativos oficiales (especialmente la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002), en las diversas orientaciones que sobre el tema se han emitido desde el Ministerio de Educación Nacional a través de sus Directivas y la Circular 60 del 03 de febrero de 2012 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia, se permite aclarar:

De conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante Sentencia S2-276, con relación a la legalidad de la Circular 60 del 03 de febrero de 2012 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia, la Sala Segunda de Decisión Oral expone que el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, no modificó la jornada laboral docente, ni la jornada escolar, y por el contrario se limitó a explicitar los contenidos del Decreto 1850 del 2002 en los artículos que sustentan la misma.

Por lo expuesto se ratifica:

1. El tiempo diario dedicado por los establecimientos educativos en los descansos de los alumnos, corresponden a una actividad curricular complementaria y por tanto no pueden incluirse dentro de las 6 (seis) horas diarias efectivas de clase, de sesenta (60) minutos cada una, que deben recibir los estudiantes.



000103

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

2. El horario de la jornada escolar en cada establecimiento educativo deberá permitir el cumplimiento de las 800, 1000 y 1200 horas anuales para el desarrollo del calendario académico, de acuerdo a la intensidad horaria de cada nivel de la educación formal regular.
3. Las horas de clase de la jornada escolar deben tener una duración de 60 minutos de manera que permita alcanzar las 20 horas para el nivel de preescolar, 25 horas para la básica ciclo primaria, 30 horas para la básica ciclo secundaria y el nivel de la media.
4. La jornada laboral de los Docentes y Directivos Docentes es de 8 horas diarias y la permanencia mínima en el establecimiento educativo es de 6 horas. Cuando el Rector o Director considere necesario o determinante la presencia del docente para el desarrollo de actividades curriculares complementarias podrá convocarlo en las 2 horas que restan para cumplir la jornada laboral establecida en el Decreto 1850 de 2002, llevando a cabo actividades dentro del establecimiento educativo.

Para resaltar aspectos claves de éxito, de acuerdo con testimonios de la comunidad educativa, en los Establecimientos Educativos que han llegado a alcanzar niveles superior y alto en las pruebas Saber y se han destacado en las Olimpiadas del Conocimiento, se ha identificado que uno de los criterios que ha permitido alcanzar esos niveles es el cumplimiento de la jornada escolar en los términos del Decreto 1850 del 2002 y la Circular 60 del 2012.

28 FEB 2014

Felipe Gil
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:
<i>Julian Gil</i> JULIÁN ANDRÉS CORRALES GIL Profesional Universitario Fecha: 18 de febrero de 2014	<i>Edilma</i> Dra. EDILMA ZAPATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	<i>Diana</i> Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	<i>Adriana</i> Dra. ADRIANA LUCÍA TORO Directora de Gestión y Apoyo Administrativo	<i>Antonio Espinal</i> Dr. DUQUEIRO ANTONIO ESPINAL CHAVARRIA Subsecretario de Planificación Sectorial e Institucional